

TEXTO INICIAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
CAPÍTULO I	
Fines y Funciones del colegio	
<p>Son fines esenciales del colegio la ordenación del ejercicio de la profesión de Ingeniero Aeronáutico, la representación exclusiva de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de las Administraciones públicas por razón de la relación funcionarial. A estos efectos le corresponden cuantas funciones le atribuya la legislación vigente en cada momento y especialmente las siguientes:</p> <p>a) Ostentar la representación y la defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte de cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar cuantos derechos le sean reconocidos por la legislación vigente en cada momento.</p> <p>b) Llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes al efecto de contribuir al fomento y desarrollo de la Aeronáutica y tecnologías relacionadas y de la profesión de Ingeniero Aeronáutico en sus aspectos profesionales, económicos, sociales y cualesquiera otros.</p> <p>c) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, informes, dictámenes, peritaciones, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serle solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.</p> <p>d) Visar los trabajos profesionales de los colegiados conforme a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.</p> <p>e) Establecer baremos de honorarios profesionales de carácter meramente orientativo, y encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, libremente pactadas en contrato, convenio u hoja de encargo, si así lo solicita el colegiado, obligándose éste a abonar al Colegio la compensación preestablecida reglamentariamente.</p> <p>f) Ordenar la actividad profesional de los Colegiados, velando porque se ejerza conforme a las normas de la libre competencia, el ordenamiento jurídico general, la ética y dignidad profesionales y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.</p> <p>g) Crear servicios y adoptar medidas conducentes a facilitar a los colegiados el ejercicio de la profesión, así como los medios de defensa que puedan requerir con ocasión o motivo del recto ejercicio de la misma.</p> <p>h) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos colegiados o designarlos por sí mismo, según proceda, y llevar a cabo la misma actuación respecto de la Administración o los particulares, en la forma que en cada caso se requiera o sea procedente.</p> <p>i) Promover la creación de Entidades que tiendan directamente al fomento, desarrollo de la Aeronáutica y defensa de los derechos o intereses de la</p>	<p>Son fines esenciales del colegio la ordenación del ejercicio de la profesión de Ingeniero Aeronáutico, la representación exclusiva de la profesión ó profesiones según la normativa vigente, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados¹ todo ello sin perjuicio de la competencia de las Administraciones públicas por razón de la relación funcionarial. A estos efectos le corresponden cuantas funciones le atribuya la legislación vigente en cada momento y especialmente las siguientes:</p> <p>a) Cuantas funciones redunden en el beneficio y protección de los intereses de los consumidores finales y usuarios de los servicios de sus colegiados.</p> <p>b) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, manteniendo un registro permanentemente actualizado, en el que han de constar, al menos: nombre y apellidos de los profesionales, número de colegiación, títulos oficiales en los que esté en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.</p> <p>c) Ostentar la representación y la defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte de cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar cuantos derechos le sean reconocidos por la legislación vigente en cada momento.</p> <p>d) Llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes al efecto de contribuir al fomento y desarrollo de la Aeronáutica y tecnologías relacionadas y de la profesión de Ingeniero Aeronáutico en sus aspectos profesionales, económicos, sociales y cualesquiera otros.</p> <p>e) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, informes, dictámenes, peritaciones, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serle solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.</p> <p>f) Visar los trabajos profesionales de sus colegiados, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación.</p> <p>g) Ordenar la actividad profesional de los Colegiados, velando porque se ejerza conforme a las normas de la libre competencia, el ordenamiento jurídico general, la ética y dignidad profesionales y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.</p> <p>h) Crear servicios y adoptar medidas conducentes a facilitar a los colegiados el ejercicio de la profesión, así como los medios de defensa que puedan requerir con ocasión o motivo del recto ejercicio de la misma.</p> <p>i) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos colegiados o designarlos por sí mismo, según proceda, y llevar a cabo la misma actuación respecto de la Administración o los particulares, en la forma que en cada caso se requiera o sea procedente.</p> <p>j) Promover la creación de Entidades que tiendan directamente al fomento, desarrollo de la Aeronáutica y defensa de los derechos o intereses de la</p>

<p>profesión de Ingeniero Aeronáutico o participar en las mismas, sin que ello pueda suponer intromisión alguna en la actividad profesional de los colegiados.</p> <p>j) Todas aquellas otras que redunden directa o indirectamente en beneficio de la Aeronáutica española y de los intereses de la profesión de los colegiados.</p>	<p>profesión de Ingeniero Aeronáutico o participar en las mismas, sin que ello pueda suponer intromisión alguna en la actividad profesional de los colegiados.</p> <p>k) Todas aquellas otras que redunden directa o indirectamente en beneficio de la Aeronáutica española y de los intereses profesionales, sociales y económicos de los colegiados.</p> <p>l) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio,</p> <p>m) Mantener un Registro de Sociedades Profesionales, que actuará conforme prescriba la Ley 2/2007</p> <p>n) Disponer de una ventanilla única en su página web para que desde esta se puedan realizar las actuaciones previstas para la incorporación, ejercicio profesional y cuantas acciones sean necesarias realizar, así como el seguimiento del estado de estas tramitaciones de forma totalmente gratuita.</p>
---	---

CAPÍTULO III

De la colegiación

Artículo 7. Requisitos Generales.

<ol style="list-style-type: none"> 1. El Colegio estará integrado por dos clases de miembros: miembros de honor y miembros de número. 2. El título de miembro de honor será otorgado por la Junta General del Colegio a las personas que rindan o hayan rendido servicios destacados al Colegio, pertenezcan o no a la profesión de Ingeniero Aeronáutico. 3. Para ser miembro de número es necesario ostentar el título español de Ingeniero Aeronáutico o un título extranjero equivalente, debidamente homologado o reconocido conforme a la legislación española. 4. Para ejercer la profesión de Ingeniero Aeronáutico será requisito necesario, además de poseer el correspondiente título académico en la forma que la legislación prescriba, pertenecer al Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos de España. Quedan exceptuados del requisito de incorporación al Colegio los Ingenieros Aeronáuticos sometidos a régimen funcional, que desarrollen sus actividades exclusivamente en el seno de las Administraciones públicas. 5. Los miembros del Colegio se encuentran sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos por el mero hecho de solicitar o aceptar la colegiación. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Colegio estará integrado por dos clases de miembros: miembros de honor y miembros de número. 2. El título de miembro de honor será otorgado por la Junta General del Colegio a las personas que rindan o hayan rendido servicios destacados al Colegio, pertenezcan o no a la profesión de Ingeniero Aeronáutico. 3. Para ser miembro de número es necesario ostentar el título español de Ingeniero Aeronáutico o un título extranjero equivalente, debidamente homologado o reconocido conforme a la legislación española. 4. Para ejercer la profesión de Ingeniero Aeronáutico será requisito necesario, además de poseer el correspondiente título académico en la forma que la legislación prescriba, pertenecer al Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos de España, toda vez que la actividad que se desarrolla afecta, de manera grave y directa, a materias de especial interés público, como la seguridad personal o la protección de la salud y de la integridad física de las personas. Quedan exceptuados del requisito de incorporación al Colegio los Ingenieros Aeronáuticos sometidos a régimen funcional, que desarrollen sus actividades exclusivamente en el seno de las Administraciones públicas. 5. Los miembros del Colegio se encuentran sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos por el mero hecho de solicitar o aceptar la colegiación. 6. Podrán inscribirse en una lista que se llevará en el colegio los alumnos de los dos últimos cursos de las Escuelas españolas de Ingenieros Aeronáuticos, para recibir información de interés colegial. 7. Todos los trámites relacionados con esta inscripción se podrán formalizar a través de la ventanilla única de la que dispone el Colegio en su web, de forma telemática. De igual forma podrá conocer el estado de su tramitación. 8. Las cuotas de inscripción no superará en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
--	---

Artículo 10. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.

	<ol style="list-style-type: none"> a) El colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados, así como las de los consumidores y usuarios (tanto si están representados y defendidos por sus asociaciones y organizaciones, como si no lo están) que contraten los servicios profesionales de los colegiados, y lo hará mediante un Servicio de Atención específico que las tramitará y resolverá. b) La resolución de las quejas o reclamaciones podrá dar lugar, según proceda, a alguna de las medidas siguientes: información sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, remisión del
--	---

	expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, archivo, o adopción de cualquier otra decisión conforme a derecho.
--	---

De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 11. Deberes.

<p>Serán obligaciones de los colegiados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir estrictamente con cuanto previenen los presentes Estatutos, los Reglamentos que los desarrollan y con lo previsto en las resoluciones o acuerdos colegiales adoptados con los requisitos exigidos para cada supuesto, si bien bajo la común finalidad de velar por el prestigio y la defensa de la profesión. b) Asistir a los actos corporativos siempre que sean compatibles con sus actividades profesionales. c) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomienden por los Órganos Directivos del Colegio. d) Pagar las cuotas que hayan sido aprobadas para el sostenimiento del Colegio y a fines de previsión. e) Someter a visado del Colegio los trabajos realizados en el ejercicio de la profesión, con objeto de verificar los requisitos de corrección formal de los documentos de carácter técnico integrantes de los mismos. f) Mantener, respecto de los órganos directivos del Colegio y sus colegiados, la adecuada actitud de respeto y armonía profesional. g) Someterse, si voluntariamente lo han acordado, al arbitraje y conciliación del Colegio en las cuestiones de carácter profesional que se produzcan entre Ingenieros Aeronáuticos. h) Comunicar al Colegio los casos de intrusismo profesional o la falta de cumplimiento de las obligaciones que el carácter de colegiado comporta, a fin de que el Colegio pueda ejercitar las acciones que en cada caso correspondan. i) Comunicar a la Secretaría del Colegio su cambio de residencia. 	<p>Serán obligaciones de los colegiados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estar incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal. b) Cumplir estrictamente con cuanto previenen los presentes Estatutos, los Reglamentos que los desarrollan y con lo previsto en las resoluciones o acuerdos colegiales adoptados con los requisitos exigidos para cada supuesto, si bien bajo la común finalidad de velar por el prestigio y la defensa de la profesión. c) Asistir a los actos corporativos siempre que sean compatibles con sus actividades profesionales. d) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomienden por los Órganos Directivos del Colegio. e) Pagar las cuotas que hayan sido aprobadas para el sostenimiento del Colegio y a fines de previsión. f) Someter al visado colegial los encargos y trabajos profesionales, conforme a las normas vigentes. g) Mantener, respecto de los órganos directivos del Colegio y sus colegiados, la adecuada actitud de respeto y armonía profesional. h) Someterse, si voluntariamente lo han acordado, a la conciliación o arbitraje del colegio en cuestiones de carácter profesional. i) Comunicar al Colegio los casos de intrusismo profesional o la falta de cumplimiento de las obligaciones que el carácter de colegiado comporta, a fin de que el Colegio pueda ejercitar las acciones que en cada caso correspondan. j) Comunicar al colegio el lugar de trabajo, el domicilio y los datos que precise conocer el colegio para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones. Así como los cambios que se pudieran producir. k) Observar en la actuación profesional las normas deontológicas de la profesión. l) No perjudicar, por acción u omisión, los derechos profesionales o corporativos de otros colegiados. m) Comparecer ante el Comité de Deontología, a petición de éste. n) Observarán en materia de comunicaciones comerciales la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional. o) Los Estatutos de los Colegios, o los códigos deontológicos que aprueben los Colegios, podrán contemplar previsiones expresas dirigidas a exigir a los profesionales colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.
--	--

CAPÍTULO IV

De la Junta General

Artículo 18. Acuerdos.

<p>a) Los acuerdos serán tomados por mayoría de votantes, computándose a tal efecto los votos emitidos.</p> <p>b) Los acuerdos, decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva de trascendencia económica, observarán los límites del artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, sin perjuicio de que, en su caso, pueda solicitar autorizaciones singulares, al amparo de lo establecido en el artículo 3 de dicha Ley.</p> <p>c) Serán admitidos en las votaciones de propuestas concretas no susceptibles de modificación y fijadas con tal carácter en la convocatoria los votos que por escrito remitan los colegiados a la Mesa, los cuales deberán obrar en poder de la Junta Directiva al comienzo de la Junta General.</p>	<p>a) Los acuerdos serán tomados por mayoría de votantes, computándose a tal efecto los votos emitidos.</p> <p>b) Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los Colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.</p> <p>c) Serán admitidos en las votaciones de propuestas concretas no susceptibles de modificación y fijadas con tal carácter en la convocatoria los votos que por escrito remitan los colegiados a la Mesa, los cuales deberán obrar en poder de la Junta Directiva al comienzo de la Junta General.</p>
--	--

CAPÍTULO V

De la Junta Directiva

Artículo 26. Competencias.

	<p>Añadir:</p> <p>i. Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Colegios Profesionales.</p> <p>j. Informar desde la página web y mediante la elaboración de la Memoria anual del Colegio, debiéndose publicar el primer semestre de cada año.</p> <p>k. Hacer Publicar la Memoria Anual junto con una información estadística que refleje la organización colegial.</p> <p>l. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que se aprueben o que se hagan desde la Junta Directiva observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, sobre Defensa de la Competencia.</p> <p>m. Aprobar los criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas, previa información colegial.</p>
--	---

CAPÍTULO VIII

De la ordenación del ejercicio profesional

Artículo 38. Visado.

	<p>El visado es una función pública descentralizada que por atribución de la ley ejercen los colegios en relación con los trabajos profesionales de los colegiados, en garantía de los intereses de los clientes y de los consumidores finales usuarios de los trabajos de sus profesionales.</p> <p>Los colegiados someterán a visado del colegio toda la documentación de trabajos que suscriban en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea el cliente o destinatario de aquéllos cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca la normativa existente, previa consulta a los Colegiados afectados.</p>
--	--

Artículo 39. Objeto del visado.

	<p>El objeto del visado es garantizar, al menos:</p> <p>a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando los registros de colegiados ya previstos.</p> <p>b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable.</p> <p>En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio.</p> <p>En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.</p>
--	--

Artículo 40. Normas y requisitos del visado.

	<p>El colegio establecerá normas y requisitos para la realización y el visado de los trabajos profesionales, y normas de percepción colegial por visado.</p>
--	--

Esta normativa será aprobada por el Consejo General, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa información colegial.

Cuando sea preceptivo, su coste será se ajustará al coste del servicio.

El Colegio hará públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.